

Nº Expediente: 13016917

Sra. Dña.  
MARGARITA PALOS NADAL  
C/ CERDANYA Nº 5 ESC. A ENTLO. PTA. 2  
07012 PALMA DE MALLORCA  
ILLES BALEARS

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO  
SALIDA  
04/09/2013 - 13098941

Estimada Sra.:

Se ha recibido su escrito que, como usted sabe por el recibo provisional que en su día se le envió, ha quedado registrado con el número arriba indicado, al cual debe hacer referencia.

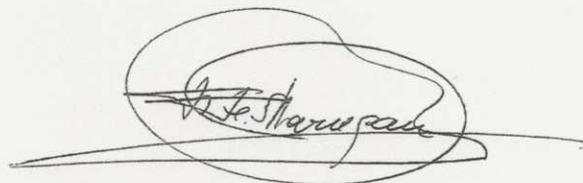
El asunto que ha sometido a nuestra consideración se encuentra pendiente de un procedimiento judicial aún no resuelto, por lo que, pese a su consideración de que ello no impediría nuestras actuaciones porque se ha dictado una resolución expresa, lo cierto es que dicho acto tiene transcendencia jurídica y por lo tanto, también debe ser objeto de conocimiento por parte de la autoridad judicial en el recurso contencioso administrativo que nos refiere, por lo que no resulta posible nuestra intervención en el mismo, según establece el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que nos regimos.

No obstante, esta Institución en relación con supuestos similares al que nos plantea, ha recibido un informe de la Secretaría General de Inmigración y Emigración en el que indica que resulta de aplicación en relación con el carácter del silencio administrativo en las solicitudes de tarjeta de familiar comunitario (al igual que en las solicitudes de inscripción de ciudadanos comunitarios en el Registro Central de Extranjeros), el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone el efecto estimatorio o silencio administrativo positivo de la eventual inactividad administrativa formal ante las solicitudes de los interesados, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Nº Expediente: 13016917

Coincide así mismo esa Secretaría General, y así también se ha hecho saber a todas las Oficinas de Extranjería que no resulta posible aplicar en este caso, las previsiones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, puesto que conforme a su artículo 1.3, a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario de extranjería, les será de aplicación la referida Ley Orgánica, sólo, en “aquellos aspectos que pudieran ser más favorables”.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.